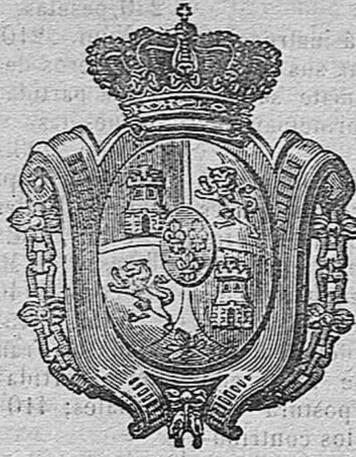


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio sobre compatibilidad del cargo de Médico de la Comisión mixta de Reclutamiento con los de Diputados provinciales y con los de Médicos que sean por otros conceptos funcionarios del Estado, la Provincia ó el Municipio;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los Diputados provinciales están incapacitados en sus provincias respectivas para ser nombrados Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

2.º Que los Médicos titulares de los Ayuntamientos pueden obtener nombramiento para las Comisiones mixtas, pero absteniéndose de intervenir ante éstas en los reconocimientos de los mozos alistados en el Municipio en que prestan sus servicios.

3.º Que los demás Médicos que desempeñen funciones retribuidas por el Estado, la Provincia ó el Municipio, no tienen incapacidad ni incompatibilidad alguna para obtener y desempeñar el cargo de Médicos de las Comisiones mixtas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que si esa Comisión provincial hiciese el nombramiento de Médico de la Comisión mixta en quien estuviere comprendido en el caso 1.º, suspenda V. S. desde luego su acuerdo, y remita el expediente de provisión de la plaza á esta Superioridad á los efectos del art. 4.º, párrafo segundo del Real decreto de 5 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1897.—Cos. Gayón.—Sr. Gobernador de la Provincia de...

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 242

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Basilio Sarria Galmeta, fugado de la cárcel de Borja el 19 del actual, de 32 años, soltero, jornalero, vecino de Agón, hijo de Ignacio y de María, bajo, grueso, tartamudo, con una berruga en la cara; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 23 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

Núm. 243

#### Montes.—Circular

Previendo el Real decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865 que los aprovechamientos de los montes públicos se sujeten estrictamente á lo que se consigne en el plan previamente formado todos los años por los Distritos forestales después de aprobados por el Ministerio de Fomento, y disponiéndose por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que durante el mes de Febrero remitan los Ayuntamientos notas ó relaciones exactas ó detalladas de los productos que ellos y los vecindarios dueños de montes se propongan ó necesiten utilizar en los mismos durante el año forestal á que se refiere dicho plan, he acordado por la presente circular prevenir á todos los Ayuntamientos de pueblos que posean montes ó cuyos vecindarios tengan derechos de disfrutes sobre los del Estado ó de otros pueblos, que durante el mes de Febrero remitan al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, nota detallada de los disfrutes que en cada monte separadamente necesiten ó deseen utilizar en el transcurso del año forestal que comenzará en 1.º de Octubre del que rige, debiendo tener muy en cuenta al formularlas lo que respecto al aprovechamiento de pastos dispone el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, publicado en el Boletín oficial del día 27 del propio mes.

Tarragona 23 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 244

Junta provincial de socorros á los enfermos y heridos procedentes de Cuba y Filipinas.

CIRCULAR

Habiendo asignado esta Junta en sesión de 21 del actual un socorro en metálico á varios enfermos y heridos residentes en la provincia, para lo cual se ha tenido en cuenta los recursos con que actualmente cuenta la Corporación, así como los informes recibidos de los Sres. Alcaldes y Cura párrocos de las poblaciones respectivas, acordándose también insertar el nombre, población y cantidad señalada á cada uno de ellos en la forma siguiente:

Pesetas

Al soldado Jaime Colet, de Camp de lafell, se le señala como socorro 30  
Alid. Francisco Bonet, de Valls 30

Total asignado en sesión de 21 de Enero 60

Para que el Tesorero de esta Junta, D. Miguel Niubó, pueda hacer entrega del socorro señalado por la misma, deberá autorizar cada interesado á persona que lo haya de recibir en su nombre por medio de un escrito hecho en papel blanco, interviniendo dicho documento los Sres. Alcalde y Cura párroco con el sello respectivo de la Alcaldía y Parroquia, por ser las Autoridades que conocen á cada necesitado.

Tarragona 25 de Enero de 1897.—El Presidente, Manuel Salavera.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 245

#### CUARTO CUERPO DE EJERCITO

#### COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

Debiendo cubrirse cuatro vacantes de Maestros de obras militares que existen en Jaca y Barcelona, en la plaza de Seo de Urgel (Comandancia de Lérida) y en la de Alhucemas (Comandancia de Melilla), los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el Personal del Material de Ingenieros de 8 de Abril

de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en los días 20 y 30 de Abril y 10 y 20 de Mayo del corriente año en la plaza de Zaragoza, en la primera de las indicadas fechas; en la de Barcelona, en la segunda y tercera, y en la de Melilla, en la última de aquellas, podrán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra con la anticipación suficiente para que lleguen á su poder diez días antes de los señalados para los exámenes, ó en esta Comandancia general, pero en este último caso con la oportunidad suficiente para que puedan remitirse á aquel Centro en la fecha indicada; en la inteligencia de que en la Gaceta de Madrid del día 13 del actual se hallan insertas las prevenciones y disposiciones reglamentarias referentes á dicho destino, como también el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 21 de Enero de 1897.—El Teniente Coronel Secretario, Pedro Rubio.

Núm. 246

#### Edicto de primera subasta de fincas

Don Salvador Arbós, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º al 4.º trimestres del año 1895 á 96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 21.—Débito 7 pesetas.—María Teresa Cabré Marco.—Una pieza de tierra Balaguera, de 1'75 jornales; 568 pesetas.

Núm. 55.—Débito 5 pesetas.—Francisco Escallé.—Una pieza de tierra Carolas, de 0'60 jornales; 30 pesetas.

Núm. 145.—Débito 13'50 pesetas.—José Anguera Nolla.—Una pieza de tierra Candorgas, de 1'50 jornales; 594 pesetas.

Núm. 156.—Débito 15'50 pesetas.—Estéban Madico Baltasar.—Una pieza de tierra Rocas, de 1'50 jornales; 180 pesetas.

Núm. 170. — Débito 9 pesetas. — Salvador Aragonés Bargalló. — Una pieza de tierra Mas den Brivas, de un jornal; 216 pesetas.

Núm. 171. — Débito 5 pesetas. — María Teresa Aguiló Boronat. — Una pieza de tierra Mas den Brivas, de 2'70 jornales; 126 pesetas.

Núm. 173. — Débito 18'50 pesetas. — Francisco Aragonés Martí. — Una pieza de tierra Mas den Brivas, de 7 jornales; 1.048 pesetas.

Núm. 175. — Débito 7'50 pesetas. — Ramón Alsina Piñano. — Una finca Mas den Brivas, de 3'50 jornales; 294 pesetas.

Núm. 176. — Débito 13'50 pesetas. — Pedro Alsina Savall. — Posee 191'26 áreas como parte de la finca que compró á José Aragonés Castellví, partida Mas den Brivas; 600 pesetas.

Núm. 194. — Débito 5'50 pesetas. — Salvador Blanch Sangenis. — Una finca Mas den Brivas, de 1'25 jornales; 168 pesetas.

Núm. 217. — Débito 5'75 pesetas. — José Grifoll Solé. — Una finca Mas den Brisca, de 1'40 jornales; 142 pesetas.

Núm. 218. — Débito 5'75 pesetas. — Carmen Grau Blanch. — Una finca Mas den Brivas, 141 pesetas.

Núm. 225. — Débito 6'25 pesetas. — Miguel Llebaria Gassó. — Una finca Mas den Brivas, de 2'80 jornales; 234 pesetas.

Núm. 235. — Débito 7'50 pesetas. — Pedro Miralles. — Una finca Tosas, de 2'50 jornales; 250 pesetas.

Núm. 245. — Débito 8'75 pesetas. — José Munté Olivens. — Una finca Brivas, de 1'65 jornales; 242 pesetas.

Núm. 248. — Débito 5'25 pesetas. — Francisco Nolla Grau. — Una finca Arenys, de 1'80 jornales; 84 pesetas.

Núm. 250. — Débito 5'50 pesetas. — José Oriol Serret. — Una finca Brugueras, de 2'60 jornales; 166 pesetas.

Núm. 259. — Débito 21'50 pesetas. — Miguel Pascual Alsina. — Una finca Masos den Brivas, de 6'80 jornales; 1.175 pesetas.

Núm. 261. — Débito 10'25 pesetas. — José Pascual Forés. — Una finca Masos den Brivas, de 1'40 jornales; 356 pesetas.

Núm. 272. — Débito 12'75 pesetas. — María Serret Munté. — Una finca Balagueras, de 1'75 jornales; 568 pesetas.

Núm. 281. — Débito 9 pesetas. — Miguel Vilá Pascual. — Una finca Masos den Brivas, de 1'10 jornales; 356 pesetas.

Núm. 886. — Débito 9 pesetas. — Viuda de José Jardí Bargalló. — Una finca Mas den Brivas, de 2'45 jornales; 336 pesetas.

Núm. 288. — Débito 8'50 pesetas. — Viuda de José Bargalló. — Una finca Mas den Brivas, de 0'75 jornales; 297 pesetas.

Núm. 296. — Débito 5'75 pesetas. — José Llorens Llorens. — Una finca Tosas, garriga, de 1'20 jornales; 101 pesetas.

Núm. 300. — Débito 8'50 pesetas. — Domingo Pujol. — Una finca Brugueras, de 3 jornales; 288 pesetas.

Núm. 330. — Débito 15'25 pesetas. — Tomás Pujals Sangenis. — Una finca Rubirans, de 2'40 jornales; 644 pesetas.

Núm. 335. — Débito 10 pesetas. — Tomás (a) Serrallé. — Una finca Balagueras, de 1'40 jornales; 364 pesetas.

Núm. 344. — Débito 9'50 pesetas. — Jaime Nogués. — Una finca Carolas, de 6 jornales; 288 pesetas.

Núm. 348. — Débito 5 pesetas. — Manet N. — Una finca Brams; de 0'40 jornales; 6 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 29 del mes actual, á las nueve de

la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vilanova de Escornalbou 13 de Enero de 1897. — Salvador Arbós.

Núm. 247

*Edicto de primera subasta de fincas*

Don Salvador Arbós Ciré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres del año 1895 á 96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 39. — Débito 6'50 pesetas. — Herederos de Juan Ferré Gavaldá. — Una tierra partida Marmellá, de 2 jornales; 360 pesetas.

Núm. 35. — Débito 17'50 pesetas. — Ramón Ferré Cedó. — Una tierra partida Pont, de 2'80 jornales; 800 pesetas.

Núm. 40. — Ramón Ferré Gavaldá. — Una tierra partida Tros del Mancebo, de 2'50 jornales; 230 pesetas.

Núm. 46. — Débito 12'75 pesetas. — Francisco Ferré Vidal. — Una tierra partida Camroig, de 0'50 jornales; 220 pesetas.

Núm. 140. — Débito 17 pesetas. — José Quintana Pi. — Una tierra partida Matella mes Avall, de 1'20 jornales; 240 pesetas.

Núm. 210. — Débito 5 pesetas. — Herederos de Pedro Nolla Giné. — Una tierra partida Taules, de 0'40 jornales; 50 pesetas.

Núm. 223. — Débito 6'50 pesetas. — Antonio Piqué Espluga. — Una tierra partida Taules, un jornal; 100 pesetas.

Núm. 234. — Débito 6'75 pesetas. — Teresa Rufi Marco. — Una tierra partida Rincorp, 0'40 jornales; 100 pesetas.

Núm. 245. — Débito 7 pesetas. — Viuda de Francisco Cedó Crusat. — Una tierra partida Mas den Nadal, de 0'80 jornales; 410 pesetas.

*Urbana*

Núm. 6. — Débito 5'50 pesetas. — Miguel Estalella Masdeu. — Una casa calle de la Abadía; 750 pesetas.

Núm. 31. — Débito 5'75 pesetas. — Herederos de José Cugat Pelejá. — Una casa calle de Marsá; 125 pesetas.

Núm. 45. — Débito 6 pesetas. — María Ferré Barceló. — Una casa calle Mayor; 150 pesetas.

Núm. 47. — Débito 6'25 pesetas. — Ramón Ferré Cedó. — Una casa calle Mayor, núm. 48; 375 pesetas.

Núm. 50. — Débito 7'50 pesetas. — Herederos de Juan Ferré Gavaldá. — Una casa calle de la Abadía; 562'50 pesetas.

Núm. 59. — Débito 11'50 pesetas. — José Gavaldá Barceló (Marquet). — Una casa calle Abadía; 750 pesetas.

Núm. 154. — Débito 29'50 pesetas. — Viuda de José Vallés Jardí. — Una casa calle del Sol; 1.900 pesetas.

Núm. 173. — Débito 6'25 pesetas. — Viuda de Lorenzo Sangenis Ferré. — Una casa calle Mayor; 375 pesetas.

Núm. 221. — Débito 7'50 pesetas. — Tomás Solé Gil. — Una casa calle de Marsá; 625 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 30 del mes actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del

remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Capsanes 13 de Enero de 1897. — Salvador Arbós.

Núm. 248

*Edicto de primera subasta de fincas*

Don Salvador Arbós Ciré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.<sup>o</sup> al 4.<sup>o</sup> trimestres del año 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 95. — Débito 6'25 pesetas. — José Auví Sauvat. — Una tierra partida Dellá la Riera, de 1'35 jornales; 200 pesetas.

Núm. 101. — Débito 6'25 pesetas. — Juan Blanch Vernet. — Una tierra partida Dellá la Riera, de 0'25 jornales; 87 pesetas.

Núm. 104. — Débito 6'50 pesetas. — Viuda de Ramón Castellví Torné. — Una tierra llamada Dellá la Riera, de 1'37 jornales; 750 pesetas.

Núm. 105. — Débito 5 pesetas. — José Castellví Pena. — Una tierra partida Dellá la Riera, de 0'50 jornales; 77 pesetas.

Núm. 162. — Débito 21'50 pesetas. — Juan Marqués Marco. — Una tierra partida Mas den Chipré, de un jornal; 400 pesetas.

Núm. 185. — Débito 7'25 pesetas. — Antonia Pujol Pellejá. — Una tierra partida Mas den Chipré, de 0'45 jornales; 220 pesetas.

Núm. 217. — Débito 4'50 pesetas. — Miguel Ginesta Piqué. — Una tierra partida Mas den Chipré, de 0'50 jornales; 50 pesetas.

Núm. 265. — Débito 6'50 pesetas. — Jaime Vidal Perpiñá. — Una tierra partida Aubaga, de 1'25 jornales; 505 pesetas.

Núm. 266. — Débito 9'75 pesetas. — Viuda de Joaquín Cedó Marco. — Una tierra partida Dellá la Riera, de 1'94 jornales; de 503 pesetas.

Núm. 269. — Débito 11'50 pesetas. — Miguel Piqué Giné. — Una tierra partida Clot den Cama, de 0'24 jornales; 68 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 30 del mes actual, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible

la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.<sup>o</sup> y 218, de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Guíamets 13 de Enero de 1897.— Salvador Arbós.

Núm. 249

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, se anuncia y se hace saber al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar sus instancias por todo lo que resta del presente mes, advirtiéndoles que devengarán el 3 por 100 como premio de cobranza y la garantía, sin señalar cantidad, será á satisfacción del Ayuntamiento.

La Morera 3 de Enero de 1897.— El Alcalde, Marcelino Barrull.

Núm. 250

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio, se anuncia al público su provisión en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer, á fin de que las personas que deseen solicitarlas presenten las oportunas instancias en la Secretaría municipal dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que para el desempeño de dichas plazas han de sujetarse estrictamente los solicitantes al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Secretaría municipal.

Poboleda 18 de Enero de 1897.— El Alcalde, Domingo Crivellé.

Núm. 251

Dictaminadas por el Sr. Regidor

Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1895-96, se hallarán de manifiesto al público con los documentos justificativos en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarse y producir las reclamaciones que se estimen procedentes.

Poboleda 17 de Enero de 1897.— El Alcalde, Domingo Crivellé.

Núm. 252

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Hallándose continuados en el alistamiento del reemplazo del año actual los mozos José Burdeos Cusidó, hijo de José, carabinero, y de Josefa; José Tarrés Ribes, hijo de Antonio, guardia civil, y María y José Caballero Abella, hijo de Rafael, Albañil, y de María, naturales de la presente villa, y no habiendo sido posible practicar á los mismos la citación personal para el acto de la rectificación del alistamiento por ignorarse su domicilio, se hace por medio del presente, advirtiéndoles que el expresado acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 31 del actual, á las once de la mañana. Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los expresados mozos lo participen á esta Alcaldía para citarles oportunamente á los demás actos del reemplazo, evitándoles los perjuicios que en otro caso les pudiera resultar.

Torredembarra 19 de Enero de 1897.— El Alcalde, Hermenegildo Llorens.

Núm. 253

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos de este distrito municipal que ha de refundirse en el ordinario del actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación dicho proyecto por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que estimen procedentes.

La Galera 18 de Enero de 1897.— El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Confeccionado el presupuesto municipal adicional para el corriente año económico, queda de manifiesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se admitirán las reclamaciones que contra aquel se formulen.

Vendrell 14 de Enero de 1897.— El Alcalde, Domingo Mata Pueyo.

Núm. 255

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar los documentos que lo acrediten en la Secretaría municipal durante todo el periodo de quince días; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguno.

Roda de Bará 12 de Enero de 1897.— El Alcalde, Jaime Mercadé.

Núm. 256

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar la oportuna declaración y documentos justificativos por término de un mes, á contar desde el día siguiente al en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montbrío de la Marca 15 de Enero de 1897.— El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1897-98, se hace saber, por medio del presente edicto, á todos los vecinos y hacendados forasteros cuyas fincas hubiesen sufrido alteración, que podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos justificativos, hasta el día 15 del próximo mes de Febrero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde residen terratenientes de éste lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Bonastre 14 de Enero de 1897.— El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Coldejou

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional del corriente ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á fin de que los vecinos contribuyentes puedan enterarse y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Coldejou 11 de Enero 1897.— El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual año económico, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 141 de dicha ley.

Masó 19 de Enero de 1897.— El Alcalde, José Ferré.

Núm. 260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Rendidas por los cuentadantes responsables las cuentas municipales referentes al año económico de 1895-96 y admitidas como legales por el Ayuntamiento, se exponen al público en la Secretaría del Municipio durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinadas por cualquier vecino y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Amposta 19 de Enero de 1897.— El Alcalde accidental, Manuel Solé.

Núm. 261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Confeccionado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto adicional para 1896-97, y aprobado por el Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones al caso pertinentes.

Amposta 19 de Enero de 1897.— El Alcalde accidental, Manuel Solé.

Núm. 262

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Para su examen é impugnación en su caso se hallará expuesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional al de 1896-97.

Flix 20 de Enero de 1897.— El Alcalde, Antonio de Oriol.

Núm. 263

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Formado por la Comisión respectiva el presupuesto adicional de este distrito refundido con el ordinario del actual ejercicio y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría para que puedan examinarlo cuantos deseen hacerlo y formular las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Calafell 14 de Enero de 1897.— El Alcalde, Wenceslao Gibert.

Núm. 264

Rendidas por los cuentadantes, dictaminadas por el Síndico y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio que acaba de fenecer de 1895-96, estarán de manifiesto por quince días en la Secretaría municipal para que puedan examinarlas cuantos deseen y formular las reclamaciones que consideren del caso.

Calafell 14 de Enero de 1897.— El Alcalde, Wenceslao Gibert.

Núm. 265

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas generales correspondientes al ejercicio económico de 1895-96, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Torre del Español 14 de Enero de 1897.— El Alcalde, José Brú.

Núm. 266

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cherta 17 de Enero de 1897.— El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 267

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar sus instancias con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

Morell 20 de Enero de 1897.— El Alcalde Francisco Monserrat.

Núm. 268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1897-98, los contribuyen-

tes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar la oportuna declaración y documentos justificativos por término de un mes, á contar desde el día siguiente al en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rocafort de Queralt 17 de Enero de 1897.—El Alcalde, Isidro Vilá.

Núm. 269

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona, Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal por disparo de arma de fuego y lesiones contra Juan Bautista Ardevol Balsebre (a) Pere March y otro, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«Don Esteban Gómez González, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.—Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por este Tribunal, se cita, llama y emplaza por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Juan Bautista Ardevol Balsebre (a) Pere March, labrador, de cuarenta y un años de edad, casado, con instrucción, natural y vecino de Fatarella, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también todas señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contaderos desde el en que se publique ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal al objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Gandesa, que sobre disparo de arma de fuego y lesiones, junto con otro se le siguió; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; en su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Juan Bautista Ardevol Balsebre, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.—Tarragona quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.»

Es conforme con su original.

Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á dieciséis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Gómez.—V.º B.º — Esteban Gómez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 270

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en méritos de exhorto del Juzgado del distrito del Hospital de Barcelona, dimanante de la causa sobre parricidio frustrado contra Miguel Ballvé, se cita á los testigos Sebastián Marsá y Sebastián Artes, habitantes en la calle de Masricart del pueblo de Canonja, cuyo actual paradero es desconocido, á fin de que á las doce de la mañana del día tres de Febrero próximo, señalado para dar principio á las sesiones del juicio de la referida causa, comparezcan en el local de la Sección segunda de la Au-

diencia provincial de dicha ciudad de Barcelona, sita en la calle del Obispo, uno, primero; bajo apercibimiento de incurrir, si no lo verifican, en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tarragona diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Antonio M.ª de Galdá.

Núm. 271

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye por el delito de robo en la fábrica harinera denominada Molino de La Plana que poseen los hermanos D. Francisco y D. Román Ribas, del comercio de esta ciudad, se cita á dichos señores que se hallan ausentes y en ignorado paradero, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa y ofrecerles la misma en clase de perjudicados; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valls veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Luis Grau.

Núm. 272

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción Regente de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, se cita al procesado José Rufi Pellejá á fin de que á las diez de la mañana del día cuatro de Febrero próximo comparezca ante la referida Audiencia, cuyo día es el señalado para la apertura de las sesiones del juicio oral en la causa instruida contra él y otros por el delito de hurto, y cuya citación se le hace con el apercibimiento que determina el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Falset veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 273

Don Antonio Pujolar, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que copiada en su parte bastante dice así:

##### «SENTENCIA

En la villa de Vendrell á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Sr. D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Emilio Folch, en nombre de D.ª Marta Antich Bassa, contra los herederos de Pedro Figueras Vallés, cuyos nombres y domicilios se ignoran.—Vistos, y etc.; Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trancé y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D.ª Marta Antich Bassa la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas, con más la á que asciendan sus intereses á razón del seis por ciento, contaderos desde el día de la otorgación del préstamo que tuvo lugar en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, que

por no conocerse el nombre y domicilio del dendor se le notificará por cédula, que se insertará en los estrados del Juzgado como sitio de costumbre, y en el *Boletín oficial* de la provincia, en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la vigente ley Procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.»

Publicación.—En el día de su fecha la sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, á presencia del infrascripto Escribano, que doy fe.—Antonio Pujolar.

Y para que conste y á fin de que sea insertado en el *Boletín oficial* á los efectos ordenados, libro el presente en Vendrell á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Felipe Rey.—Antonio Pujolar.

Núm. 274

##### REQUISITORIA

Don Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres y Juez instructor del expediente que se instruye por haber faltado á la concentración ordenada para el veinte y nueve de Noviembre anterior, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, José Prescolí Roca, hijo de Agustín y de Cinta, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio jornalero, de edad diez y nueve años once meses, estado soltero, estatura un metro quinientos ochenta milímetros. Sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena.

Usando de las facultades que me conceden el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho recluta José Prescolí Roca para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* se presente en este Juzgado de instrucción instalado en el cuartel del Carro de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á Tarragona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Tarragona á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Comandante Juez instructor, Estanislao Salvadó.

Núm. 275

##### REQUISITORIA

Don Estanislao Salvadó y Bru, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración de veinte y nueve de Noviembre anterior se sigue al recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, José Bel Curto, hijo de Francisco y de María, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio jornalero, de edad diez y nueve años dos meses, de estado soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano,

frente espaciosa, aire marcial y producción buena.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta José Bel Curto, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado de instrucción instalado en el cuartel del Carro de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á Tarragona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Tarragona á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Comandante Juez instructor, Estanislao Salvadó.

Núm. 276

Don Carlos Gómez Alberté, Capitán Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño; veinte y seis de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Riera de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis Juan Espina Fortuny, hijo de José y de María, natural de Riera, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en Villafranca del Panadés á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio panadero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampilla, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Espina Fortuny, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafranca del Panadés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Gómez.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Anastasio Legido.